



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio*



PODER LEGISLATIVO

Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Por oficio PMI/299/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Ciudadano **Arq. David Gama Pérez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.*

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-38/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*



PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2024 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda



PODER LEGISLATIVO

municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales,



PODER LEGISLATIVO

aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 5.6% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.



PODER LEGISLATIVO

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

*La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.*

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes



PODER LEGISLATIVO

de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.0 %** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Cabe señalar que por acuerdo de las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, ejerciendo la práctica de parlamento abierto estuvo atenta a las peticiones, justificaciones técnicas y legamente sustentadas formuladas mediante oficio número PMI/338/2023 de fecha cuatro de diciembre del año en curso, por autoridades del Ayuntamiento municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, y después de un análisis exhaustivo, cuidando que no se trasgredan los derechos y seguridad tributaria de los contribuyentes de dicho municipio, se procedió a realizar las adecuaciones a las observaciones preliminares detectadas en la revisión de la iniciativa, determinando realizar los ajustes que así lo ameritaron, previa emisión del dictamen correspondiente que recaerá sobre la misma.

En razón de lo anterior, en las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos técnica y legalmente injustificados, expresados en UMA's para 2024, que no guarden proporcionalidad con los criterios aprobados por esta soberanía, se procederá a realizar los ajustes correspondientes.

En el **artículo 6** de la iniciativa "Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos", fracción I establecía la tarifa del 5% para el boletaje vendido por teatros, circos, carpas y diversiones similares, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que fija el máximo del **2%** para dicha actividad; resalta el hecho que la iniciativa únicamente consideró solo dos conceptos en este apartado, sin presentar justificación alguna, razón por la cual esta Comisión determinó ajustar la fracción I y preservar la tarifa propuesta de la fracción II del artículo en comento por ajustarse con dicho ordenamiento.

La iniciativa de ley de ingresos para 2024, en acatamiento a la resolución 34/2023 y sus acumuladas 39/2023 y 43/2023 emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 29 de agosto de 2023, DEROGA los **artículos 12 y 13**, correspondiente a la Contribución estatal, pero también deroga sin causa



PODER LEGISLATIVO

justificada, lo relativo al apartado de “Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, razón por la que se ajustó en consecuencia la numeración del articulado subsecuente.

La iniciativa de Ley de ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el artículo 33 (pasando a ser artículo 31 después de ajuste), contempla el cobro de derechos por autorizar el uso y ocupación de los bienes inmuebles, cuyo objetivo, como establece el Título Cuarto “Licencias y autorizaciones”, Capítulo Segundo “Ocupación de las construcciones”, artículos 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Construcción para los municipios del Estado de Guerrero, es que las edificaciones e instalaciones correspondientes, reúnen las condiciones de seguridad para su operación, que señala dicho Reglamento.

*Al respecto, resulta importante señalar que el citado **artículo 31** cita en específico que después el plazo establecido, el propietario o poseedor deberá cubrir los derechos en razón del 30 por ciento sobre el valor de la obra a la obtención de la licencia de construcción, y de manera indebida, aunado a este pago de derechos, pretendía establecer otros pagos traducidos en UMA’s, por la terminación y ocupación de la construcción así como en el caso de remodelación.*

En razón de lo anterior, esta Comisión determinó eliminar las clasificaciones contenidas en UMA’s y dejando únicamente en el citado artículo el cobro correspondiente al 30 por ciento sobre el valor de la licencia de construcción.

*Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE***



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, **deben considerarse como productos** no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó **reclasificar** del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Tercero, “Otros Derechos”, Sección Segunda, “Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas, postes y antenas de telefonía celular, para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública” consignado en la iniciativa como **artículos 38, 39 y 40, pasan al Título Quinto, Productos, Capítulo primero, Sección Segunda, Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, como artículos 57, 58 y 59, ajustando la secuencia del articulado subsecuente.**

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar del **artículo 49** de la iniciativa (**queda como artículo 44** con el ajuste de numeración) el numeral 9, para establecer que el costo de copias certificadas será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar el numeral 13 del artículo 44 ajustado, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo **44**, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. ...

1. al 8. ...



PODER LEGISLATIVO

9. *Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.*

0.75

10. al 12. ...

13. *Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.*

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

a) <i>Copia simple blanco y negro</i>	<i>\$ 1.50</i>
b) <i>Copia a color</i>	<i>\$ 2.50</i>

2. *El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*

*La iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en su **artículo 51 en sus fracciones I y II, (quedando como artículo 46 después de ajuste)**, “Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos*



PODER LEGISLATIVO

y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta o distribución de bebidas alcohólicas y/o la prestación de servicios que incluyan su expendio”, propone una clasificación diferenciada en relación con la aprobada en el ejercicio fiscal anterior, al pretender establecer sin sustento legal alguno, el cobro tipificado como: “pequeño, mediano y grande”, sin especificar el volumen de ventas, ubicación física, superficie del local o cobertura de servicio del establecimiento; por lo que, esta Comisión dictaminadora procedió ajustarlas, dejando una sola categoría.

En la fracción V, incisos A) y B) del citado artículo 46 después de ajuste, la iniciativa proponía el cobro por concepto de ampliación de horario de funcionamiento de giros comerciales contemplados en las fracciones I y II del mismo artículo, el cobro por cada hora extra multiplicado por 52 semanas, tomando como base el 10 por ciento del costo del refrendo de la licencia de operación, para determinar el cobro anualizado por esta ampliación solicitada, lo que trasgrede los principios de razonabilidad y proporcionalidad tributaria, no obstante que el municipio señala que es la forma tradicional en que se ha venido realizando este cobro, razón por la que esta Comisión dictaminadora, determinó modificar el esquema y base de cobro para este apartado para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 46.- ...

De la fracción I a la IV. ...

V. POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

- A) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten los negocios mencionados en las fracciones I y II del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- B) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por los establecimientos locales de espectáculos y centros nocturnos con venta de bebida alcohólica, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El mismo razonamiento para ampliación de giros comerciales considerados en el Padrón Municipal, determinó aplicar esta Comisión dictaminadora en la fracción II del artículo 47 para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- ...

Listado de actividades

....

Fracción I. ...

II. POR AMPLIACION TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

- A) *Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*
- B) *Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de*



PODER LEGISLATIVO

Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 94 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ **778,177,133.48 (Setecientos setenta y ocho millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 48/100 m.n.)**, que representa el **22.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 19 y 20 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 653 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11.00. Impuestos sobre los ingresos.

11.01. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

12.00. Impuestos sobre el patrimonio.

12.01. Predial.

13.00. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

17.00. Accesorios de impuestos.

17.01. Recargos (Predial).

17.02. Gastos de notificación y ejecución (Predial).

18.00. Otros Impuestos.



PODER LEGISLATIVO

18.01. Impuestos ecológicos.

19.00. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

19.01. Rezagos (Predial).

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

31.00. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

31.01. Por cooperación para obras públicas de urbanización.

4. DERECHOS:

41.00. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

41.01. Por el uso de la vía pública.

43.00. Por prestación de servicios.

43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

43.02. Servicios generales en panteones.

43.04. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

43.06. Servicios de regulación, control y fomento sanitario municipal.

43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44.00. Otros derechos.

44.01. Licencias de construcción o permisos para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

44.02. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

44.03. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

44.04. Licencias para demolición de edificios o casas habitación.

44.05. Expedición de licencias y dictámenes en materia ambiental.

44.06. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados.

44.07. Duplicados de planos, avalúos y servicios catastrales.

44.08. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan su expendio.

44.09. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.

44.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles y la realización de publicidad.

44.11. Registro Civil.

44.12. Escrituración.

44.13. Registro de fierro quemador.

44.14. Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

5. PRODUCTOS:

51.00. Productos.

51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.

001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

003. Corrales y corraletas.

004. Baños públicos.

005. Balnearios y centros recreativos.

51.02. Otros Productos.

001. Productos financieros.

002. Servicio de protección privada.

003. Productos diversos.

004. Padrón de proveedores.

6. APROVECHAMIENTOS:

61.00. Aprovechamientos.

61.02. Multas.

01. Multas fiscales.

02. Multas administrativas.

03. Multas de tránsito municipal.

04. Multas por concepto de protección al ambiente.

61.03. Indemnizaciones.

01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

02. Cobros de seguro por siniestros.

03. Intereses Moratorios.

61.04. Reintegros.

01. Reintegros y devoluciones.

61.09. Otros Aprovechamientos.



PODER LEGISLATIVO

01. De las concesiones y contratos.
02. Donativos y legados.
03. Bienes Mostrencos.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

81.00. Participaciones.

81.01. Participaciones Federales.

001. Fondo General de Participaciones.
002. Fondo de Fomento Municipal.
003. Fondo de Fiscalización.
004. Fondo de Compensación.
006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
009. Gasolinas y Diésel.
010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

82.00. Aportaciones.

82.01. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

82.02. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

83.00. Convenios.

83.01. Provenientes del Gobierno del Estado.

83.02. Provenientes del Gobierno Federal.

84.00. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

84.01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

93.00. Subsidios y Subvenciones.

93.01. Provenientes del Gobierno del Estado.

001. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).



PODER LEGISLATIVO

002. 2% sobre Nóminas.

93.02. Provenientes del Gobierno Federal.

0.00. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

01.00. Endeudamiento interno.

02.00. Endeudamiento externo.

03.00. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.



PODER LEGISLATIVO

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA (Unidad de Medida y Actualización), dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 2.0% |
| II. | Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento | 5.86 UMA |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento y las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4.94** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4.94** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4.94** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a 10,392.85 UMA's, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.



PODER LEGISLATIVO

IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 5,509.87 UMA's, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del **4.94** al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.

c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 5,509.87 UMA's, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

d) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 7 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

e) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.

f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y en caso de no tenerla, presentar la credencial vigente del INE.



PODER LEGISLATIVO

- X. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar del Impuesto sobre el Patrimonio (Predial) será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el Gobierno del Estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.



PODER LEGISLATIVO

- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 10.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN (PREDIAL)

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS ECOLOGICOS PREVENIR Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 12.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el municipio garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque de conformidad con la ley de la materia.

1. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención, restauración mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales de control de equilibrio ecológico el Ayuntamiento cobrará anualmente el visto bueno por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del municipio, correspondiente.
2.43 UMA's



PODER LEGISLATIVO

2. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 0.28 UMA's
3. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal. 2.72 UMA
4. Permiso para poda severa a particulares y comercio local. 5.85 UMA
5. Permiso para poda severa a franquicias y/o cadenas comerciales. 10.39 UMA

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS (PREDIAL)

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de



PODER LEGISLATIVO

Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 1.0 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

TÍTULO CUARTO **DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO **POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN ÚNICA **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS:

1.- Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado.

UMA's

0.21



PODER LEGISLATIVO

- b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado. 0.08

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.21
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.08

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Motocicletas, mensualmente. 1.37
b) Automóviles, mensualmente. 2.73
c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente. 3.43
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente. 4.82

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente. 0.21

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. 2.27
2. Fotógrafos, cada uno anualmente. 2.27
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 2.27
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. 11.35
5. Orquestas y otros similares, anualmente. 11.35
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente. 11.35



PODER LEGISLATIVO

7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente. 17.01

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

	UMA's
a) Vacuno.	0.68
b) Porcino.	0.45
c) Caprino.	0.45
d) Ovino.	0.45

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la prestación del servicio público de panteones se pagarán derechos con las siguientes tarifas.

UMA's



PODER LEGISLATIVO

I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural.	1.29
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural:	
	a) Después de transcurrido el término de ley.	1.42
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	6.58
III.	Osario, guarda y custodia anualmente.	1.42
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio.	1.29
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	1.29
	c) A otros Estados de la República.	2.55
	d) Al extranjero.	6.39
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente.	2.14
VI.	Cesión de derechos.	1.42
VII.	Expedición de constancias de perpetuidad	5.20
VIII.	Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio.	0.72
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada.	0.76
X.	Por adjudicación de lote de panteón.	75.00

ARTÍCULO 18.- Por la autorización para la ejecución de obras correspondientes a la inhumación, exhumación e incineración, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA'S
a) Construcción de bóvedas o gaveta.	1.51
b) Construcción de Monumentos.	2.37
c) Construcción de Criptas.	1.51
d) Construcción de Barandales.	1.51
e) Colocaciones de monumentos.	1.51
f) Circulación de lotes.	1.51
g) Construcción de Capillas.	2.98
h) Reparación de bóvedas o gaveta.	2.73
i) Reparación de monumentos.	1.51
j) Reparación de Criptas.	1.51
k) Reparación de barandales.	1.51
l) Reparación de Capillas.	1.51
m) Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal.	3.34
n) Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal.	3.34



PODER LEGISLATIVO

Por los trabajos de construcción y reparación que se soliciten dentro del panteón municipal, se debe contar con la inscripción del registro al padrón de proveedores autorizados para realizarlos.

Quienes deseen incorporarse, causarán y pagarán los derechos conforme a lo señalado en el artículo 69 de la presente Ley.

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 20% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya



PODER LEGISLATIVO

realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20.- El Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación por el Cobro de Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es 0.21 UMA's x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

	UMA's
1. Por tonelada (mensual).	5.38
2. Por volumen metro cúbico (mensual).	1.99

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por volumen metro cúbico. 1.89

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.95
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.94



PODER LEGISLATIVO

IV.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de: 7.74

V.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- | | |
|----------------------------------|-------|
| a) De 1 hasta 1.5 Toneladas. | 6.48 |
| b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas. | 10.31 |
| c) De 3.1 Toneladas en adelante. | 12.89 |

SECCIÓN QUINTA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios municipales y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- | | |
|---|-------|
| a) Por servicio médico: | UMA's |
| 1) Sexoservidor (a) (revisión semanal). | 0.77 |
| b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente. | 0.81 |
| c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente. | 1.37 |

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

- | | |
|--|------|
| a) Por la expedición de certificados prenupciales. | 1.58 |
| b) Certificado de salud para escuelas y trabajo. | 0.65 |
| c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo). | 0.41 |
| d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio. | 1.31 |
| e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada. | 1.29 |



PODER LEGISLATIVO

- f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente). 1.31
- g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente). 1.82
- h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente). 1.31

III. PERMISOS SANITARIOS.

- a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, (semestralmente). 7.26
- b) Permiso de traslado de cadáveres a funerarias. 3.21
- c) Para peluquerías, estéticas, y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) (semestralmente). 1.58
- d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción. 2.62
- e) Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente). 2.14
- f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente). 2.14
- g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente). 2.14
- h) Reposición por pérdida de certificados de salud. 1.04
- i) Reposición por pérdida de permisos sanitarios. 2.08
- j) Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero. 2.08
- k) Permiso sanitario de operación a establecimientos dedicados a la cirugía plástica, medicina, estética y cirugía reconstructiva (semestralmente). 14.45
- l) Permiso sanitario de operación para rastros (bovinos, porcinos, caprino, avícola, cunícola, o similares (semestralmente). 12.10
- m) Permiso para fumigación de panteones particulares (mensualmente). 4.12

IV. OTROS SERVICIOS DE SALUD Y DE BIENESTAR ANIMAL

- a) Devolución de caninos y felinos extraviados. 1.58
- b) Esterilización de caninos y felinos. 2.72



PODER LEGISLATIVO

c) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables.	2.72
d) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración).	1.04
e) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas).	2.08
f) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad).	3.12
g) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares.	4.16
h) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos.	4.16
i) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (costo por día).	1.04

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

	UMA's
a) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	3.91
2) Automovilista.	3.32
3) Motociclista, motonetas o similares.	2.61
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez).	2.50
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	5.46
2) Automovilista.	4.17
3) Motociclista, motonetas o similares.	3.56
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez).	2.84
c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular:	
1) Por 6 meses.	2.95



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| 2) Por un año. | 4.60 |
| 3) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 por 6 meses. | 1.91 |
| 4) Duplicado de permiso para conducir motocicleta a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año. | 2.99 |
| d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular: | |
| 1) Por 6 meses. | 3.51 |
| 2) Por un año. | 6.07 |
| 3) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 6 meses. | 2.28 |
| 4) Duplicado de permiso para manejar automóvil a mayores de 16 años y menores de 18 años por 1 año. | 3.94 |
| e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad. | |
| f) Constancia de verificación de licencia de conducir. | 2.30 |

II.- Otros servicios prestados por tránsito municipal.

a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal). Se propone un 20% de descuento, siempre y cuando sea por flota vehicular (se considera flota vehicular a partir de 15 unidades).

I. Por un día:

- | | |
|--|------|
| 1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas. | 4.57 |
| 2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas. | 6.98 |



PODER LEGISLATIVO

II. Por treinta días:	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	6.98
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	9.42
III. Por seis meses:	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	25.78
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	37.96
IV. Por un año:	50.63
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	75.93
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	
V. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas.	2.98
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	4.97
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.28
c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento:	
1. Automóviles hasta 3.5 toneladas.	4.02
2. Automóviles mayor de 3.5 toneladas.	5.88
3. Motocicletas o motonetas.	2.79
d) Por el servicio adicional (maniobra):	
1. Servicio de grúa para motocicleta.	2.01
2. Servicio de grúa para automóviles hasta 3.5 toneladas.	3.03
3. Servicio de grúa para automóviles mayores de 3.5 toneladas.	4.05
e) Por los diferentes servicios dentro del corralón:	
1. Inventario.	1.19
2. Depósito al corralón (pisaje por día):	
a. Automóviles hasta 3.5 toneladas.	2.52
b. Automóviles mayores de 3.5 toneladas.	3.03
c. Motocicletas.	1.50

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO

f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	7.56
g) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación.	2.30
h) Constancia de no infracción de placa.	2.29
i) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día).	1.55
j) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días.	3.50
k) Por expedición de permiso de cierre y uso de vialidad:	
1. De 1 a 3 horas.	3.97
2. De 3 a 6 horas.	7.94
3. De 6 a 8 horas.	11.91
4. Más de 8 horas.	14.89
l) Expedición de constancia de no infracción de licencia de conducir.	2.30

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O PERMISOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REMODELAR, CAMBIAR EL USO O RÉGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR, DEMOLER O INSTALACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN, CASA HABITACIÓN, LOCAL COMERCIAL, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra para construir, ampliar, modificar, remodelar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o instalación de una edificación, casa habitación, local comercial, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia o permiso previo que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos lo derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- (De 1 hasta 50 M2).	UMA's
a) Casa habitación de interés social.	7.46
b) Casa habitación de no interés social.	8.93
c) Locales comerciales.	10.37
d) Locales industriales.	13.54
e) Estacionamientos.	7.44
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción.	8.85
g) Centros recreativos.	10.70
2.- (De 51 hasta 75 M2).	
a) Casa habitación.	13.54
b) Locales comerciales.	14.99
c) Locales industriales.	14.99
d) Edificios de productos o condominios.	14.99
e) Hotel.	22.46
f) Alberca.	14.99
g) Estacionamientos.	13.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	13.54
i) Centros recreativos.	14.99
3.- (De 76 hasta 120 M2).	
a) Casa habitación.	20.29
b) Locales comerciales.	22.48
c) Locales industriales.	22.48
d) Edificios de productos o condominios.	22.48
e) Hotel.	33.69
f) Alberca.	22.48
g) Estacionamientos.	20.29
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	20.29
i) Centros recreativos.	22.48
4.- (De 121 hasta 200 M2).	
a) Casa habitación.	29.86

b) Locales comerciales.	32.93
c) Locales industriales.	32.93
d) Edificios de productos o condominios.	45.01
e) Hotel.	48.14
f) Alberca.	23.17
g) Estacionamientos.	30.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	32.85
i) Centros recreativos.	34.47

5.- (Después de 200 M2).

a) Casa-habitación residencial.	59.92
b) Edificios de productos o condominios.	61.37
c) Hotel.	72.09
d) Alberca.	24.11
e) Estacionamientos.	50.06
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	60.64
g) Centros recreativos.	73.08
h) Local comercial.	41.28
i) Local industrial.	41.28

6.- Cajeros Automáticos. 11.92

7.- Escuelas Privadas (por m2). 0.19

8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2). 0.29

9.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por m2.

10.- construcción de vivienda progresiva: 0.11

a) Bardas. Por M2.	
b) Losa, hasta 45 M2.	
c) Aplanados interior y exterior por M2.	0.09
d) Colocación de loseta y azulejo por M2.	
e) Construcción de cisterna para uso doméstico.	4.15
f) Construcción de cisterna para uso comercial.	

0.08

0.08

3.21

5.35



PODER LEGISLATIVO

11.- Construcción de:

a) Gasolineras. b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio. c) Farmacias. d) Bancos. e) Supermercados. f) Franquicias. g) Antenas. h) Restaurantes.	58.00 UMAS por m2
--	-------------------

12.- Remodelación de:

a) Gasolineras. b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio. c) Farmacias. d) Bancos. e) Supermercados. f) Franquicias. g) Antenas. h) Restaurantes.	35.00 UMAS por m2
--	-------------------

13. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2). 0.40 UMAS

14. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2). 0.20 UMAS

15. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal). 0.29 UMAS



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 25.- Por la expedición del dictamen de constancia de uso de suelo, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	PARA EMPRESAS, FRANQUICIAS, LOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTOS (M2 DE TERRENO)				
	1.00 a 500.00 m2	500.01 a 1,000.00 m2	1,000.01 a 5,000.00 m2	5.000.01 a 10,000.00 m2	10,000.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA'S				
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para fusión y subdivisión	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30
Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	30.71	36.85	43.00	61.42	98.30

CONCEPTO	PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO LOCAL (M2 DE CONSTRUCCIÓN)			
	1.00 a 75.00 m2	75.01 a 120.00 m2	120.01 a 200 m2	201.01 m2 en adelante
	Tarifa en UMA's			
Uso de suelo para construcción, remodelación o fin comercial	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para fusión y subdivisión	3.59	7.17	10.76	14.34



PODER LEGISLATIVO

Uso de suelo para lotificación y fraccionamiento	3.59	7.17	10.76	14.34
Uso de suelo para giros rojos	36.85	43.00	61.42	98.30

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	391.73
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	3,917.64
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	6,529.42
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	13,058.87
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	26,117.77
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	39,176.65

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	198.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	1,987.32
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	3,312.25
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	6,624.53
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	13,249.07
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de:	19,873.60



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito al ayuntamiento la terminación y ocupación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas o antes de cualquier inauguración, cubriendo los derechos del 30% sobre el valor de la obra a la obtención de la Licencia de Construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la Licencia o permiso de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2.	0.034
2. En zona popular, por m2.	0.046
3. En zona media, por m2.	0.08
4. En zona comercial, por m2.	0.10
5. En zona industrial, por m2.	0.13
6. En zona residencial, por m2.	0.16
7. En zona turística, por m2.	0.194

ARTÍCULO 33.- Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Por la inscripción.	12.52
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.40

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2.	0.05
2. En zona popular, por m2.	0.06
3. En zona media, por m2.	0.07
4. En zona comercial, por m2.	0.09



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---------------------------------|------|
| 5. En zona industrial, por m2. | 0.11 |
| 6. En zona residencial, por m2. | 0.15 |
| 7. En zona turística, por m2. | 0.18 |

b) Predios rústicos por m2. 0.06

c) Predios rústicos por hectárea:

- | | |
|---|-------|
| 1. De 1001 m2 a 1 hectárea. | 32.02 |
| 2. De 1.1 a 5 hectáreas. | 80.09 |
| 3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior. | 8.00 |

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS

- | | |
|--|------|
| d) Certificación de planos de subdivisión y fusión. | 4.07 |
| e) Certificación de planos de lotificación. | 6.42 |
| f) Expedición simple de planos. | 2.74 |
| g) Constancia de no afectación. | 2.93 |
| h) Constancia de número oficial. | 1.53 |

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| 1. En zona popular económica, por m2. | 0.06 |
| 2. En zona popular, por m2. | 0.07 |
| 3. En zona media, por m2. | 0.09 |
| 4. En zona comercial, por m2. | 0.15 |
| 5. En zona industrial, por m2. | 0.24 |
| 6. En zona residencial, por m2. | 0.30 |
| 7. En zona turística, por m2. | 0.34 |

b) Predios rústicos por m2. 0.06

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

- | | |
|---|------|
| 1. En Zonas Populares Económica por m2. | 0.05 |
|---|------|



PODER LEGISLATIVO

2. En Zona Popular por m2.	0.06
3. En Zona Media por m2.	0.07
4. En Zona Comercial por m2.	0.08
5. En Zona Industrial por m2.	0.13
6. En Zona Residencial por m2.	0.15
7. En Zona Turística por m2.	0.18

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea.	35.22
2. De 1.1 a 5 hectáreas.	88.07
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre 88.07 UMA's.	8.81

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 24 de esta presente Ley.

ARTÍCULO 37.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará 12.80 UMA's.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Zona urbana	UMA's
a) Popular económica.	0.11
b) Popular.	0.16
c) Media.	0.18



PODER LEGISLATIVO

d) Comercial.	0.26
e) Industrial.	0.34
2. Zona de lujo	
a) Residencial.	0.38
b) Turística.	0.38

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios, locales comerciales o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- El derecho por la expedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

I. LICENCIAS AMBIENTALES

Las personas físicas o morales quienes desarrollen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del Municipio, que por su naturaleza generen residuos peligrosos en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas y biológico-infecciosas y por su forma de manejo puedan representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de la licencia ambiental.

	UMA's
a) Micro.	1.0
b) Pequeño.	2.0



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|----------------|------|
| c) Mediano. | 3.0 |
| d) Grande. | 4.0 |
| e) Franquicia. | 30.0 |

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Hospitales y clínicas privadas.
2. Veterinarias.
3. Farmacias (con consultorio).
4. Laboratorio de servicio local.
5. Consultorios (médicos generales y especialistas).
6. Consultorios dentales.
7. Talleres de tatuajes.
8. Consultorios veterinarios.
9. Spa y masajes (Clínicas de belleza metodológica).
10. Agroquímicos y fertilizantes.
11. Talleres de vehículos (automotriz y consultorios).
12. Gasolineras.
13. Funerarias (con embalsamado y cremación).
14. Estación de venta y distribución de gas LP.
15. Explotación de banco de materiales.

II. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO ATMOSFÉRICO

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Municipio y que por su naturaleza generen contaminantes atmosféricos, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y Riesgo Atmosférico, dictamen que les permitirá desarrollar su actividad económica con apego a las disposiciones ambientales.

UMA's

- | | |
|----------------|------|
| a) Micro. | 1.0 |
| b) Pequeño. | 2.0 |
| c) Mediano. | 3.0 |
| d) Grande. | 4.0 |
| e) Franquicia. | 30.0 |

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Industrias.
2. Giros comerciales de venta de pollos asados y al carbón.
3. Pastelerías y repostería.
4. Panaderías.
5. Pizzerías con usos de hornos.
6. Tortillerías.
7. Distribuidoras que a través de transporte comercializan sus productos.
8. Talleres de carpintería (con uso de barniz y pinturas base solvente).
9. Taquerías.
10. Torterías.
11. Fondas, cocinas económicas, antojera, merenderos, restaurantes de comida rápida.
12. Perfumerías.
13. Tiendas de autoservicios.

III. DICTAMEN DE IMPACTO Y RIESGO POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del municipio y que por su naturaleza generen descargas de aguas residuales, deberán cubrir el importe correspondiente a la verificación para el otorgamiento de un Dictamen de impacto y por descargas de aguas residuales.

UMA´s

- | | |
|----------------|----|
| a) Micro. | 1 |
| b) Pequeño. | 2 |
| c) Mediano. | 3 |
| d) Grande. | 4 |
| e) Franquicia. | 30 |

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1. Pollerías.
2. Carnicerías.
3. Lavanderías y tintorerías.
4. Autolavados.
5. Productos químicos.
6. Molinos.
7. Hoteles.



PODER LEGISLATIVO

8. Plazas (Centros comerciales, renta de bienes inmuebles).
9. Estéticas y peluquerías (uso de tintes).
10. Tiendas departamentales.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

Tamaño	Medida
Micro	De 1.00 a 120.0 m ²
Pequeño	De 120.01 a 200 m ²
Mediano	De 200.01 a 5,000.0 m ²
Grande	De 5,000.01 m ² en adelante
Franquicia	De 1.00 m ² en adelante

ARTÍCULO 43.- Por la reexpedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales, que hace referencia el artículo 42 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y duplicados, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA's
1. Constancia de residencia:	
a) Nacionales.	0.74
b) Extranjeros.	5.35
2. Constancia de pobreza.	GRATUITO
3. Constancia de identificación provisional.	0.74
4. Constancia de dependencia económica:	
a) Nacionales.	0.75
5. Certificados de identificación.	1.43
6. Certificados de ingresos.	1.43
7. Certificados de gastos de defunción.	1.43
8. Certificado de no adeudo.	1.43
9. Certificación de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los	0.75



PODER LEGISLATIVO

insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

- | | |
|--|-----------------|
| 10. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera certificación de acta de nacimiento, será: | GRATUITO |
| 11. Certificado de reclutamiento militar. | 0.75 |
| 12. Autorizaciones de certificaciones diversas por hoja. | 0.75 |
| 13. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | |

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	\$ 1.50
b) Copia a color	\$ 2.50
- El pago de la certificación de los documentos \$ 100.00
- La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
- En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
- Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SEXTA DUPLICADOS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por duplicados de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de



PODER LEGISLATIVO

Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

	UMA's
1. De no adeudo del impuesto predial.	2.36
2. De no propiedad.	2.43
3. De propiedad.	2.43
4. De servicios catastrales.	2.43

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio.	2.41
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.50
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit):	
a) De predios edificados.	3.79
b) De predios no edificados.	2.36
4. De la superficie catastral de un predio.	4.45
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.86
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán:	4.41
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán:	7.68
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán:	14.87
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán:	20.12
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán:	28.23

III. DUPLICADOS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	1.66
2. Certificación del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	2.36
3. Digitalización de planos de predios.	3.78
4. Digitalización de zonas catastrales.	3.78
5. Duplicado de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.89
6. Duplicado de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	1.66



PODER LEGISLATIVO

7.	Duplicado del recibo oficial de pago del impuesto predial.	0.14
8.	Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	2.43
9.	Duplicado de la cartografía digital por hoja tamaño oficio.	3.34
10.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	6.48
11.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	2.43
12.	Duplicado simple de expediente por hoja.	0.11

IV. OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

1.	Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	6.36
2.	Deslinde catastral	
A.	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De menos de una hectárea.	6.81
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	12.55
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	18.37
d)	De más de 10 hectáreas.	24.34
B.	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 120 m ² .	3.66
b)	De más 120m ² hasta 150 m ² .	6.34
c)	De más de 150 m ² hasta 300 m ² .	9.09
d)	De más de 300 m ² hasta 500 m ² .	11.85
e)	De más de 500 hasta 1,000 m ² .	14.48
f)	De más de 1000 m ² .	17.21
C.	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 120 m ² .	4.57
b)	De más 120m ² hasta 150 m ² .	8.23
c)	De más de 150 m ² hasta 300 m ² .	11.87
d)	De más de 300 m ² hasta 500 m ² .	15.42



PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|----|-------------------------------|-------|
| e) | De más de 500 hasta 1,000 m2. | 19.07 |
| f) | De más de 1000 m2. | 22.74 |

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTICULO 46.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas.
- II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación.
- III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación.
- IV. Citar domicilio particular.
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

I. FUNCIONAMIENTO

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año.



PODER LEGISLATIVO

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

	FUNCIONAMIENTO	EXPEDICIÓN UMA'S	REFRENDO UMA'S
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	36.93	22.15
b)	Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	112.49	56.25
c)	Bodega, distribuidora y/o comercializadora de cerveza (comercio local)	144.59	86.75
d)	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	11.93	7.15
e)	Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	83.91	25.17
f)	Vinaterías:		
	a) Locales	112.49	56.24
	b) Cadena comercial	223.73	111.87
g)	Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (Cadena Comercial)	787.44	618.70
h)	Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial)	449.97	269.98
i)	Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (Cadena Comercial)	404.97	202.49
j)	Mezcalerías (Venta de mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar	22.48	12.54
k)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (Cadena Comercial)	669.92	512.51

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	--------------------------------	-------------------	-----------------



PODER LEGISLATIVO

		UMA'S	UMA'S
1	Bares	251.72	50.34
2	Cabarets	349.16	122.20
3	Cantinas	183.32	45.83
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos	436.33	261.79
5	Discotecas	377.95	113.38
6	Hoteles con servicio de Restaurant-Bar	88.76	35.50
7	Hoteles con servicio de Bar	56.25	22.50
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	67.09	24.82
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, con venta de cerveza con los alimentos.	34.89	10.46
10	Restaurantes con servicio de bar, pozolerías, cevicherías con música viva	87.25	43.62
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo	169.46	84.73
12	Servicio de video-bar	88.75	44.37
13	Servicio de video bar con música en vivo	115.67	57.83
14	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar	83.89	41.94
15	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos	58.75	29.37
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas	261.78	65.44
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza	36.93	12.92
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar	88.76	31.06
19	Renta de alberca para evento sociales con consumo de bebida alcohólica	28.91	14.45
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	45.15	27.39
21	Campos de Fútbol (Con venta de bebidas alcohólicas)	117.75	58.87
22	Cancha deportiva (con venta de bebida alcohólica)	67.47	33.73



PODER LEGISLATIVO

23	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar	141.30	70.65
24	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	294.38	103.03
25	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas y música viva	317.93	111.27

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad: 4.12 UMA'S

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACIÓN, CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	UMA'S
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	25.86
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	17.10
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
e) Tratándose DE cualquier modificación de comercios locales, se deberá cubrir el 40% del importe correspondiente al refrendo del concepto de que se trate.	

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA VERIFICACIÓN, CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:



PODER LEGISLATIVO

- a) Por cambio de nomenclatura. 8.55
UMA'S
- b) Por cambio de nombre o razón social. 8.55
UMA'S
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

V. POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

- C) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten los negocios mencionados en las fracciones I y II del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del Municipio libre del estado de Guerrero.
- D) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por los establecimientos locales de espectáculos y centros nocturnos con venta de bebida alcohólica, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la ley orgánica del municipio libre del estado de Guerrero.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN UMA's	REFRENDO UMA's
--	--	-----------------------------	---------------------------

PODER LEGISLATIVO

1	Centro de distribución o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas.	256.91	128.46
2	Distribución y comercializadora de refresco y/o bebida embotellada (comercio local).	96.39	48.19
3	Purificadoras de aguas:		
	a) Pequeña.	12.85	6.42
	b) Mediana.	27.21	16.32
	c) Grande.	54.42	27.21
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	103.93	51.96
4	Compañías Telefónicas con atención a clientes.	214.09	128.46
5	Gasolineras.	214.09	107.05
6	Hospitales y clínicas privadas.	96.34	48.17
7	Servicios de grúas.	128.46	64.23
8	Instituciones bancarias.	214.09	107.05
9	Casas de empeño.	128.46	85.64
10	Préstamos prendarios.	128.46	85.64
11	Casas de cambio.	128.46	85.64
12	Casas de Materiales y acabados para construcción.		
	a) Pequeña.	53.52	26.76
	b) Mediana.	62.36	37.41
	c) Grande.	83.14	49.88
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	289.18	173.50
13	Ferreterías y Eléctricas.		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	214.09	128.45
	b) Grande.	53.52	32.11
	c) Mediana.	26.76	16.06
	d) Pequeña.	16.06	9.63
14	Refaccionarias;		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	214.09	128.45
	b) Grande.	53.52	32.11
	c) Mediana.	26.76	16.06
	d) Pequeña.	16.06	6.42
15	Deshuesaderos.	16.06	8.03
16	Viveros.	10.70	5.35
17	Veterinarias.	5.35	2.67
18	Restaurant de comida rápida;		
	a) Pequeña.	25.98	12.99
	b) Mediana.	57.16	34.29

PODER LEGISLATIVO

	c) Grande.	70.67	42.40
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	160.57	96.34
19	Negocio de venta y renta de telefonía celular:		
	a) Pequeña.	16.06	6.42
	b) Mediana.	25.98	12.99
	c) Grande.	36.37	21.82
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	109.11	54.55
20	Cajeros automáticos.	85.64	38.53
21	Panaderías.	16.06	6.42
22	Servicios financieros y comerciales.	214.09	107.05
23	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados:		
	a) Pequeña.	36.37	18.18
	b) Mediana.	67.55	40.53
	c) Grande.	93.54	56.12
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	128.46	97.62
24	Joyerías en general.	16.06	7.38
25	Tiendas de ropa:		
	a) Pequeña.	12.85	6.42
	b) Franquicias y cadenas comerciales.	83.14	57.36
26	Carpinterías.	10.70	5.35
27	Herrerías.	10.70	5.35
28	Tiendas de pisos y azulejos:		
	a) Pequeña.	51.96	25.98
	b) Mediana.	46.77	28.06
	c) Grande.	160.57	96.36
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	214.09	128.45
29	Pollos asados y al carbón.	21.41	10.70
30	Boutiques.	12.85	6.42
31	Hoteles y moteles.	16.06	8.03
32	Cerrajerías.	12.85	6.42
33	Zapaterías:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	107.05	53.52
	b) Pequeña.	12.85	6.42
34	Papelería y Artículos de oficina:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales:	235.50	117.75
	b) Comercio local:		
	1) Pequeña.	12.85	6.42
	2) Mediana.	15.42	8.32
	3) Grande.	16.70	9.01

PODER LEGISLATIVO

35	Pinturas e impermeabilizantes:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	53.52	26.76
	b) Pequeña.	12.85	6.42
36	Telas, productos de mercería y manualidades:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	160.57	80.28
	b) Pequeña.	12.85	6.42
37	Paletería y nevería:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	77.11	30.84
	b) Pequeña.	12.85	6.42
38	Farmacias:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales.	267.62	133.81
	b) Franquicias y cadenas comerciales con consultorio médico.	294.38	147.19
	c) Farmacias Locales:		
	Grande.	74.93	40.46
	Mediana.	32.11	16.06
	Pequeña.	23.55	11.77
	Pequeña (sin consultorio).	15.59	7.79
39	Laboratorios de servicio local.	35.23	17.96
40	Consultorios (médico general y especialistas).	26.76	16.05
41	Mueblerías comercio local.	12.85	6.42
42	Centros de copiado.	12.85	6.42
43	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo.	12.85	6.42
44	Talleres de vehículos:		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros).	12.85	6.42
	b) Motocicletas.	12.85	6.42
45	Agencias de vehículos:		
	I. Automotriz:	261.38	154.21
	II. Agencia de vehículos automotriz con venta de refacciones y accesorios.	423.68	254.21
	III. Motocicletas:		
	a) Pequeña.	21.41	9.63
	b) Mediana.	36.37	22.54
	c) Grande.	57.16	44.01
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	65.16	56.68
46	Llanteras:		

PODER LEGISLATIVO

	a) Pequeña.	12.85	6.42
	b) Mediana.	18.71	11.22
	c) Grande.	25.98	15.58
	d) Franquicias y cadenas comerciales.	39.49	25.66
47	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas).	12.85	6.42
48	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas).	12.85	6.42
49	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas).	12.85	6.42
50	Dulcerías.	12.85	6.42
51	Tortillerías.	12.85	6.42
52	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness.	12.85	6.42
53	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.).	19.27	6.93
54	Tienda de artesanías.	9.35	5.61
55	Relojería, Tienda de regalos.	9.35	5.61
56	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas).	9.35	5.61
57	Almacén de agua embotellada.	9.35	5.61
58	Pollería (Venta de pollo crudo).	9.35	5.61
59	Fruterías, verdulerías.	9.35	5.61
60	Taller de bicicletas.	9.35	4.67
61	Bazar de ropa.	12.47	7.48
62	Artículos de limpieza.	12.47	7.48
63	Carnicerías.	12.47	7.48
64	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo.	12.47	8.23
65	Cremerías.	9.35	5.61
66	Estacionamientos:		
	a) Grande.	187.07	117.85
	b) Mediano.	36.37	21.82
	c) Pequeño.	18.71	11.28
67	1) Autolavados.	14.55	8.73
	2) Autolavado con máquina de lavado.	22.17	13.30
68	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, pizzerías, cafeterías, refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas), comercio Local:		
	a) Pequeña.	25.98	12.99
	b) Mediana.	57.16	34.29
	c) Grande.	70.67	42.42

PODER LEGISLATIVO

	d) Franquicias y cadenas comerciales.	160.57	96.34
69	Librerías.	12.47	7.48
70	Renta de computadoras (ciber).	9.63	4.81
71	Imprentas.	11.95	7.17
72	Baños Públicos.	12.47	6.23
73	Lavanderías y Tintorerías.	12.47	8.23
74	Servicio de mensajería y paquetería.	62.36	41.15
75	Renta de consola y video juegos (Por unidad)	3.12	3.12
76	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas.	9.35	5.61
77	Taller de silenciadores y mofles.	12.47	7.48
78	Renta y venta de equipo para eventos (alquiler de meca, illa y vajilla).	18.31	10.98
79	Funerarias.	36.37	22.91
80	Panteones.	48.19	28.91
81	Spa y masajes.	12.47	8.23
82	Filmación de Vídeos para eventos familiares.	11.56	6.93
83	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares).	15.59	8.73
84	Accesorios para automóvil.	12.99	6.76
85	Administración de servicios de cementerios.	36.37	25.82
86	Agencia de pronósticos deportivos, loterías.	15.59	8.73
87	Agencia de viajes.	21.82	13.52
88	Agroquímicos y fertilizantes.	29.10	19.78
89	Almacén y distribuidora de cemento.	155.89	98.21
90	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados.	155.89	102.88
91	Aparatos ortopédicos.	21.82	13.52
92	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas).	8.31	5.15
93	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería).	25.98	15.59
94	Artículos deportivos.	12.99	6.76
95	Artículos desechables.	12.99	6.76
96	Artículos militares.	15.59	8.73
97	Artículos para fiesta.	15.59	8.73
98	Artículos religiosos.	9.87	5.92
99	Aseguradoras.	25.98	15.59

PODER LEGISLATIVO

100	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares).	12.99	6.76
101	Blancos (sábanas, colchas y similares).	12.99	6.76
102	Bodegas y distribución de frutas y verduras.	25.98	15.59
103	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias).	29.10	19.78
104	Cancelerías (aluminios y cristales).	12.99	6.76
105	Cerámicas.	12.99	6.76
106	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos.	128.87	87.63
107	Compañía de traslado de valores.	145.50	90.21
108	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero.	54.04	32.96
109	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial.	14.55	8.73
110	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales.	54.04	32.96
111	Curtiduría (compra - venta de pieles).	12.99	7.79
112	Suplementos alimenticios.	12.99	6.76
113	Prestación de servicios profesionales.	25.98	15.59
114	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado.	155.89	102.88
115	Fabricación, distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos	36.26	21.75
116	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares.	187.07	119.72
117	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado.	77.11	38.55
118	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas	88.34	46.82
119	alcohólicas).		
120	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo).	19.27	9.63
121	Estación de venta y distribución de gas L. P. (sucursal).	62.36	36.16
122	Fábricas de tabique y tabicón.	41.57	29.10
123	Farmacias veterinarias.	15.42	7.71
124	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.).	12.99	6.76
125	Floristerías.	14.55	8.29
126	Foto estudio.	12.99	6.76



PODER LEGISLATIVO

127	Impresión de lonas.	12.99	6.76
128	Inmobiliarias.	93.54	57.05
129	Institución educativa del sector privado.	72.75	51.65
130	Instrumentos musicales.	12.99	6.76
131	Jarcierías.	12.99	6.76
132	Madererías.	15.59	7.79
133	Materias primas.	12.99	6.76
134	Molino para nixtamal.	12.99	6.76
135	Óptica:		
	Pequeña.	26.76	13.38
	Mediana.	32.22	19.33
	Grande.	46.77	28.06
	Franquicias y cadenas comerciales.	62.36	37.41
136	Pastelería y repostería.	12.99	6.76
137	Pedacearía de oro.	14.45	8.67
138	Perfumería.	12.99	6.76
139	Planta de gas l. p. (distribuidora).	218.25	109.12
140	Productos naturistas, herbolarias.	13.51	7.27
141	Productos químicos y accesorios para albercas.	15.59	8.73
142	Renta de bienes inmuebles.	72.75	43.65
143	Renta de maquinaria para construcción.	51.96	31.18
144	Reparación de aires acondicionados y línea blanca.	13.51	7.29
145	Reparación de alhajas.	14.45	7.51
146	Reparación de aparatos electrodomésticos.	14.45	7.51
147	Reparación de calzado.	8.83	5.30
148	Reparación de celulares.	13.51	7.29
149	Reparación de computadoras.	13.51	7.29
150	Sala de cine (por cada una).	36.37	25.83
151	Sastrerías, taller de costura.	12.99	6.75
152	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño).	15.59	8.73
153	Serigrafía.	15.59	8.73
154	Servicio de autotransporte.	155.89	103.00
155	Servicio de cable y vía satélite.	36.37	25.83
156	Servicio de limpieza y mantenimiento.	36.37	25.82
157	Servicio de vigilancia.	36.37	25.82
158	Servicios de mandados.	9.63	4.81
159	Tatuajes y perforaciones.	12.99	6.75



PODER LEGISLATIVO

160	Tienda de ropa y accesorios para bodas.	15.59	8.73
161	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial).	93.54	57.05
162	Tlapalerías.	12.99	6.75
163	Traslado de valores.	124.71	82.30
164	Venta de material médico, quirúrgico y dental:		
	Al mayoreo.	36.37	25.82
	Al por menor.	27.02	16.48
165	Venta de productos por catálogo.	25.98	15.59
166	Venta y recarga extintores.	25.98	15.59
167	Vidrierías.	12.99	6.75
168	Vulcanizadora.	12.99	6.75
169	Máquina expendedora de muñecos por unidad.	10.39	6.23
170	Máquina expendedora de dulces por unidad	19.75	11.85
171	Juego mecánico y/o eléctrico por unidad en establecimientos.	10.39	6.23
172	Jugueterías:		
	a) Locales.	12.99	6.76
173	Gestoría Vehicular.	25.98	13.00
174	Tienda Departamental y/o Almacenes con actividad comercial (Sin venta de bebidas alcohólicas).	749.32	584.47
175	Maquiladoras	83.14	51.54
176	Agencia de Publicidad.	17.35	8.67
177	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas (comercio local).	14.45	7.22
178	Horno crematorio.	9.63	5.78
179	Sala de Velación.	14.45	8.67
180	Unidad de Cuidado Intensivo.	96.34	48.17
181	Sillones de masaje.	10.39	6.23
182	Expendio de Pan.	9.63	5.77
183	Productos de Belleza.	11.56	6.93
184	Comercio al por menor de Pañales Desechables.	10.60	6.36
185	Venta de sombreros y Artículos de Palma.	9.35	5.60
186	Acuarios.	10.60	6.36
187	Alfombras, Cortinas, Tapices y similares.	15.42	9.25



PODER LEGISLATIVO

188	Compra-Venta de artículos usados.	8.67	5.20
189	Venta de Alimento para mascotas.	9.63	5.77
190	Fábrica de Jabón.	25.91	17.35
191	Tapicería.	10.70	5.35
192	Compra-Venta de automóviles y camioneta usada (Comercio Local).	26.99	16.19
193	Marmolería.	21.20	12.72
194	Pescadería.	12.47	7.48
195	Venta de Cuadros y Marcos Fotográficos.	8.19	4.19
196	Taller de Fabricación y Comercialización de equipo de Cocina de Acero Inoxidable.	33.73	17.35
197	Venta de Tabla roca.	17.83	10.69
198	Venta de Pirotecnia.	67.47	40.48

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere de la expedición de la licencia de comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes o vistos buenos correspondientes, que expida la Dirección de protección Civil, la dirección de desarrollo urbano y la Dirección Cuidado Ambiental y Sustentabilidad.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o refrendo anual:

- I. Presentar solicitud por escrito en las formas oficiales autorizadas.
- II. Citar nombre, denominación o razón social del establecimiento o negociación.
- III. Citar domicilio fiscal del establecimiento o negociación.
- IV. Citar domicilio particular.
- V. Presentar certificación de cambio de uso de suelo, cuando este sea necesario.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

- a) Local pequeño, a partir de 1 a 6 m².
- b) Local mediano, a partir de 6.01 a 12 m².
- c) Local grande, de 12.01 m² en adelante.



PODER LEGISLATIVO

d) Franquicias, tiendas de conveniencia y cadenas comerciales.

I. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE LA LICENCIA COMERCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

II. POR AMPLIACIÓN TRANSITORIA DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁ EXCEPCIONALMENTE:

A) Por ampliación transitoria de horario de funcionamiento que se soliciten las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo anual, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

B) Se cobrará mensualmente lo correspondiente al 1% del costo del refrendo anual por ampliación de horario de funcionamiento solicitada por las unidades económicas mencionadas en la fracción I del presente artículo, y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA'S
I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.	
a) Hasta 5 m2.	4.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.95
c) De 10.01 m2 en adelante.	17.97
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.	
a) Hasta 2 m2.	5.17
b) De 2.01 hasta 5 m2.	16.17
c) De 5.01 m2 en adelante.	23.38
III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.	
a) Hasta 5 m2.	7.21
b) De 5.01 hasta 10 m2.	14.10
c) De 10.01 hasta 15 m2.	29.00
IV. Anuncios espectaculares por anualidad	
a) Hasta de 10 m2.	59.64
b) De 10.01 hasta 20 m2.	95.44
c) De 20.01 m2 en adelante.	119.29
V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:	
a) Inicio.	238.60
b) Refrendo.	143.15



PODER LEGISLATIVO

VI. Por anuncios comerciales colocados en postes de alumbrado público, telefonía o de cualquier otro servicio instalados en vía pública, mensualmente, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando este ya haya causado vencimiento del permiso.

2.00 UMA's

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.97 UMA's

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los derechos que se relacionan, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando ésta ya haya causado vencimiento del permiso:

	UMA's
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas semanalmente.	5.97
b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes diario.	5.97
c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente.	5.97
d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m ² en lugares permitidos, semanalmente pagarán:	5.97
e) Promociones de propaganda comercial mediante lonas y pancartas por día.	5.97

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo

UMA's

1. Aparatos de sonido



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| a) Por día. | 1.78 |
| b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día. | 3.56 |

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día: 5.37 UMA´s

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día: 1.79 UMA´s

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

- | | |
|--|-------|
| a) Trámite administrativo de escrituración de: | UMA´s |
| 1. Lotes de 90 m ² hasta 250 m ² . | 44.48 |
| 2. Lotes de 251 m ² hasta 500 m ² . | 55.09 |
| 3. Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ² . | 67.83 |
| b) Trámite de verificación física de lotes: | |
| 1. De 90 m ² hasta 250 m ² . | 3.03 |
| 2. De 251 m ² hasta 500 m ² . | 4.25 |
| 3. De 501 m ² hasta 1000 m ² . | 5.41 |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-------|
| 4. De plano manzanero (por revisión de cada manzana). | 6.08 |
| 5. De plano poligonal (por hectárea revisada). | 12.16 |

Respecto al pago de inscripción ante el A de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

- | | |
|---|-------|
| a) Expedición de constancias diversas. | 2.06 |
| b) Expedición de certificaciones (de una hasta tres hojas) | 1.93 |
| Excedente por cada hoja. | 0.60 |
| c) Expedición de duplicado simple (de una hasta tres hojas) | 0.60 |
| Excedente por cada hoja. | 0.06 |
| d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles: | |
| 1. Baldíos. | 9.76 |
| 2. Construidos. | 14.47 |
| e) Renuncia al Derecho del Tanto. | 32.60 |
| f) Rectificación de contrato. | 7.23 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

- | | UMA's |
|---|-------|
| 1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente). | 0.95 |
| 2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador. | 0.73 |
| 3. Cambio de propietario de fierro o marca de herrar cuando haya fallecido el titular. | 2.08 |
| 4. Por otorgar en posesión de ganado equino a particulares que no sea reclamado por sus propietarios en un plazo de 15 días. (depósito en garantía) | |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, industriales o prestación de servicios, de acuerdo a su alto, medio y bajo riesgo de vulnerabilidad; el cobro se realizará con base a los estándares y valoraciones siguientes:

RIESGO	MEDIDAS		UMA's
ALTO	FRANQUICIA Y CADENA COMERCIAL	DE 1.00 M2 EN ADELANTE	450.00
MEDIANO			200.00
BAJO			45.00
ALTO	GRANDE	5,000.01 M2 EN ADELANTE	300.00
MEDIANO			250.00
BAJO			100.00
ALTO	MEDIANO	200.01 A 5,000 M2	200.00
MEDIANO			150.00
BAJO			50.00
ALTO	PEQUEÑO	120.01 A 200.00 M2	45.00
MEDIANO			15.00
BAJO			6.00
ALTO	MICRO	1.00 A 120.00 M2	5.00
MEDIANO			4.25
BAJO			2.12

El derecho antes mencionado también incluye a actividades donde se lleve a cabo alguna concentración masiva.

RIESGO ESPECTACULARES (MEDIOS PUBLICITARIOS DE GRAN FORMATO)

Por la verificación y visto bueno para el riesgo que puedan representar los medios publicitarios de Gran Formato y auto soportados cuya superficie y medidas excedan los 7.20 de ancho por 12.90 de altura, corresponderá el cobro del derecho. 50 UMA's



PODER LEGISLATIVO

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 2.12 hasta 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
 - b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
 - c) El lugar de ubicación del bien.
 - d) Su estado de conservación.
 - e) Renta de ambulancia: UMA's
- | | |
|-----------------|-------|
| 1. México | 37.39 |
| 2. Acapulco | 37.39 |
| 3. Chilpancingo | 22.42 |
| 4. Cuernavaca | 22.42 |

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

UMA's

1. Mercado Central:

- | | |
|---|-------|
| a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2. | 0.72 |
| b) Locales sin cortina, anual por m2. | 0.72 |
| c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente). | 0.09 |
| d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento | 13.23 |
| e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente. | 5.36 |

2. Mercado de Zona:

- | | |
|---|-------|
| a) Locales con cortina, anual por m2. | 0.72 |
| b) Locales sin cortina, anual por m2. | 0.72 |
| c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente). | 0.09 |
| d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento | 13.23 |
| e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual. | 5.36 |
| f) Locales colindantes con acceso a la vía pública Francisco I. Madero, anual por m2. | 6.95 |

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.

0.016

- | | |
|--|------|
| 4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido. | 1.18 |
| 5. Auditorios o centros sociales por evento. | 7.05 |
| 6. Panteones: | |

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

UMA's



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| 1. Fosas en propiedad por m2: | |
| a) Primera clase. | 3.26 |
| b) Segunda clase. | 1.61 |
| 2. Por excavación e inhumación: | |
| a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1 | 10% |
| 3. Por construcción por gaveta: | |
| a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1 | 10% |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | UMA's |
|--|-------|
| 1. Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora). | 0.08 |
| b) Camiones de carga. (Costo por hora). | 0.16 |
| c) Motocicletas (Costo por hora). | 0.052 |
| 2. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| 3. | |
| a) Por camión sin remolque | 3.64 |
| b) Por camión con remolque | 3.64 |
| c) Por remolque aislado | 3.64 |
| 4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. | 5.38 |



PODER LEGISLATIVO

- II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m² o fracción pagaran una cuota anual de: 1.17

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 5.67

- IV. Casetas telefónicas 5.67

V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. 0.03
2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:
 - a) Telefonía transmisión de datos. 0.021
 - b) Transmisión de señales de televisión por cable. 0.021
3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.
 - a) Telefonía. 0.021
 - b) Transmisión de datos. 0.021
 - c) Transmisión de señales de televisión por cable. 0.021
4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago 0.021



PODER LEGISLATIVO

anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.

5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. 0.010

SECCIÓN TERCERA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjaz, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Organismos y/o empresas:	UMA's
a) Concreto hidráulico.	1.07
b) Adoquín.	0.85
c) Asfalto.	0.65
d) Empedrado.	0.43
2. Propietarios o poseedores de inmuebles:	
a) Concreto hidráulico.	0.85
b) Adoquín.	0.64
c) Asfalto.	0.47
d) Empedrado.	0.31

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjaz en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.



PODER LEGISLATIVO

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 58.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos 7.02 UMA's semanal (permitido hasta 4 semanas).
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- d) Ocupación con material de construcción en la vía pública 1.74 UMA's por día.

ARTÍCULO 59.- Por el permiso de la construcción, colocación, remodelación o mantenimiento de anuncios (anuncios espectaculares o anuncios adosados a la fachada) se cobrará por derechos de la siguiente forma:

	UMAS
a) Colocación o construcción de Anuncios espectaculares, adosados a la fachada, para empresas y/o franquicias.	88.58
b) Colocación o construcción de Anuncios adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	8.86
c) Remodelación o mantenimiento de Anuncios espectaculares, adosados a la fachada, para empresas y/o franquicias.	44.29
d) Remodelación o mantenimiento de Anuncios adosados a la fachada para negocios comerciales locales.	4.43



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor.	0.81
b) Ganado menor.	0.81

ARTÍCULO 61.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Ganado mayor.	1.60
b) Ganado menor.	1.07

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	UMA´s
I. Sanitarios.	0.052
II. Baños de regaderas.	0.125

SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

	UMA´s
1. Parque Acuático "CICI":	
a) Entrada Adultos.	0.27
b) Entrada Niños y Discapacitados.	0.17
c) Clases de natación (mensual).	2.17
d) Clases de aqua – aerobics.	0.21
e) Rehabilitación (hidroterapia).	0.12



PODER LEGISLATIVO

2. Parque "DIF":	
a) Entrada General.	0.02
b) Acceso a paseo en tren.	0.06
3. Unidad Deportiva de Basquetbol:	
a) Entrada General	0.05
4. Estadio "Ambrosio Figueroa":	
a) Entrada General	0.06
5. Estancia Infantil:	
a) Cuidado y atención infantil de 4 meses hasta 3 años	3.17
6. Espacios en arrendamiento mensual.	18.71
7. Baños Públicos, entrada general.	0.05

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Insecticidas.
- c) Fungicidas.
- d) Pesticidas.
- e) Herbicidas.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable.
- II. Otras inversiones financieras.



PODER LEGISLATIVO

III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Sin portación de arma:	
I. Quincenal por elemento.	56.57
II. Por día, por elemento.	3.97
b) Con portación de arma:	
I. Quincenal por elemento.	74.47
II. Por día, por elemento.	4.97

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno.	0.43
II. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria.	0.92
b) Aviso de trámite para licencia comercial.	0.14
III. Duplicado de recibo oficial de pago.	0.14

ARTÍCULO 68.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al H. Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos:

Lineamientos

1. Para que un Proveedor pueda inscribirse o revalidarse en el Padrón de Proveedores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Acudir a la Oficialía Mayor del municipio, para solicitar y llenar su registro.
- b) Asistir a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, con documentación únicamente original para cotejo y digitalizada del original y a color en formato Acrobat PDF y guardar la información en una unidad de memoria USB.
- c) Después de la revisión documental y el cumplimiento de los requisitos, se proporcionará un número de folio (recibo provisional) para realizar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal. Una vez hecho el pago, se deberá entregar el recibo en la Dirección de Adquisiciones y Servicios para obtener su constancia de registro.
- d) El Órgano de Control Interno, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios se reserva el derecho de solicitar al proveedor otros documentos e información que considere pertinentes.
- e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para ser registrado en el Padrón de Proveedores; en caso contrario, no será considerado por el personal de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, hasta entregar todos los requisitos.

Requisitos

El proveedor ya sea persona física o moral, para su inscripción o revalidación, deberá de presentar la siguiente documentación (únicamente original y digitalizada en formato Acrobat PDF del original y a color):



PODER LEGISLATIVO

a) Documentación general: Presentar en hoja con membrete, firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la entrega de la solicitud. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

1. Carta de solicitud de inscripción o revalidación.
2. Carta compromiso de sujetarse a la Ley.
3. Carta bajo protesta decir verdad.

b) Documentación legal para persona física:

1. Identificación oficial con fotografía vigente. Ejemplo:

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (vigente).

2. Acta de Nacimiento (extracto).
3. CURP (de fecha reciente y vigente).

c) Documentación legal para persona moral:

1. Escritura o acta constitutiva y la última modificación si la hubiera.
2. Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal con Poder General para Administrar Bienes y/o Poder General para ejercer Actos de Dominio.
3. Identificación oficial con fotografía del representante legal vigente.

d) Documentación técnica: Presentar en hoja con membrete y firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la cita. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

e) Documentación fiscal- financiera:

1. Constancia de Situación Fiscal: Formato en PDF a color que genera el Sistema del SAT. Este registro debe presentar fecha y lugar de emisión, cuadro bidimensional (cédula del R.F.C.), datos del contribuyente, domicilio fiscal, actividades, régimen y guía de obligaciones.



PODER LEGISLATIVO

2. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona moral y/o persona física, con vigencia no mayor a 3 meses.

f) Costo:

- Padrón de proveedores para persona física, inscripción o refrendo. 12.47
- Padrón de proveedores para persona moral, inscripción o refrendo. 31.18

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

Concepto

UMA's

1. Por no contar con permiso o licencia comercial vigente. 5.0
2. Por coincidir la razón social señalada en la licencia comercial autorizada. 2.0



PODER LEGISLATIVO

3.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento y/o funcionar en un domicilio diferente al autorizado.	4.0
4.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial.	15.0
5.	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de establecimientos no autorizados.	8.0
6.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad.	30.0
7.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares.	77.0
8.	Por no contar con autorizaciones para circos.	31.0
9.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos).	31.0
10.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos.	23.0
11.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo.	8.0
12.	Por no contar con autorización para rockolas.	6.0
13.	Por no contar con autorización para juegos de video.	2.0
14.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia.	11.0
15.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.0
16.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca.	78.0
17.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias.	30.0
18.	Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.0
19.	Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente.	5.0
20.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquier modalidad.	12.50
21.	Vender o encender fuegos artificiales o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.	25.00
22.	Permitir la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier toxico psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	37.50



PODER LEGISLATIVO

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	
UMA's	
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.0
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.0
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.0
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.0
5. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.0
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.0
7. Reguladores o conexiones.	3.0
8. Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.0
9. Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.0

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto		UMA's
1. Vagancia.		6.0
2. Ebrio impertinente.		6.0
3. Pandillerismo.		11.0
4. Ebrio cansado.		6.0
5. Portación de arma blanca.		11.0
6. Ejercer la prostitución clandestina.		11.0
7. Agresión física a los elementos de la policía municipal.		11.0
8. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.		37.50
9. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública.		25.00



PODER LEGISLATIVO

10. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente. 17.50
11. Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos. 25.00
12. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno. 12.50
13. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos. 37.50
14. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia. 37.50
15. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido. 12.50
16. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto. 12.50
17. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicara a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, en caso de reincidencia se duplicara la sanción, y 37.50
18. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad. 25.00
19. Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público. 12.50
20. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad,



PODER LEGISLATIVO

- condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público. 37.50
21. Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público. 37.50
22. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otras personas. 37.50
25.00
23. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
24. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes. 37.50
25. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes. 25.00
26. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes. 25.00
27. Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos. 25.00
28. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación. 37.50
29. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior. 37.50
30. Realizar cualquier acto en forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados en general, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. 37.50
31. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico. 25.00



PODER LEGISLATIVO

32. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales. 25.00

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	UMA's
1. Por incumplimiento de fumigación a panteones.	4.0
2. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.0
3. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
1. Fruta picada.	3.0
2. Aguas frescas.	3.0
3. Cocos preparados.	3.0
4. Pan.	3.0
5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.0
6. Jugos.	3.0
7. Hot-dogs.	3.0
8. Elotes y esquites.	3.0
9. Tamales y/o atole.	3.0
10. Tacos de canasta.	3.0
11. Picadas de papa.	3.0
12. Chamoyadas.	3.0
13. Churros.	3.0
14. Nieves.	3.0
15. Hot-cakes.	3.0
16. Antojitos mexicanos.	3.0
17. Postres.	3.0
18. Botanas.	6.0
19. Fondas.	6.0
20. Cremerías.	6.0
21. Cevicherías.	6.0
22. Carnicerías.	6.0
23. Frutas y verduras.	6.0
24. Pescaderías.	6.0



PODER LEGISLATIVO

25. Taquerías (acorazados, al carbón, etc.).	6.0
26. Jugolandias y torterías.	6.0
27. Hamburguesas.	6.0
28. Pollerías (crudo y rostizado).	6.0
29. Chicharrones.	6.0
30. Estéticas.	10.0
31. Peluquerías.	10.0
32. Aplicación de uñas.	10.0
33. Hoteles y moteles.	20.0
34. Baños públicos.	20.0
35. Estancias infantiles.	20.0
36. Spa.	20.0
37. Pozolerías.	20.0
38. Restaurantes.	20.0
39. Abarrotes y semillas.	20.0
40. Cementerios, crematorio y funerarias.	20.0
41. Construcciones.	20.0
42. Gasolineras.	20.0
4. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas contaminantes o peligrosas para la salud, así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos para tal efecto.	37.5
5. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	25.0
6. Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o su posesión.	25.0
7. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica.	12.5
8. Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas o cualquier contenedor de agua potable.	37.5
9. Realizar actividades en lugares públicos, sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	37.5



PODER LEGISLATIVO

10.	Permitir la persona propietaria o poseedores de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble.	25.0 37.5
11.	Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	12.5
12.	Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales.	37.5
13.	Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.	37.5
14.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad el orden público como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño.	12.5
15.	Permitir por parte de individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden, causando daños;	25.0
16.	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar público.	5.0
17.	Por accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor.	20.0
18.	Por abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar.	20.0
19.	Por privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie.	20.0
20.	Por no brindarles atención medico veterinaria, cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.	30.0
21.	Por azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas, así provocadas un espectáculo público o privado.	50.0
22.	Por dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación.	80.0



PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|-----|---|---------------|
| 23. | Por aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que le son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir. | 100.0 |
| 24. | Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal. | 100.0 |
| 25. | Por hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica. | 80.0 |
| 26. | Por la modificación negativa de los instintos naturales que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida. | 100.0 |
| 27. | Por atropellarlos de manera intencional, cuando esto se puede evitar, ya sea en calles, avenidas o carreteras. | 100.0 |
| 28. | Por cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada con anestesia y por un especialista debidamente autorizado. | 100.0 |
| 29. | Por cualquier otro maltrato o tortura como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida. | 100.0 |
| 30. | Por el sacrificio de la vida sin causa justificada, o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa. | 84.0
150.0 |
| 31. | Por torturas o maltratos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento. | 150.0 |
| 32. | Por actos de zoofilia | |
| 33. | Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte. | 50.0 |
| 34. | Multa por incumplimiento de disposiciones sanitarias para rastro de pollos, aves, conejos o similares. | 50.0 |
| 35. | Multa por incumplimiento de disposiciones a establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva. | 15.0 |



PODER LEGISLATIVO

36. Pago por re inspección sanitaria y retiro de sellos de clausura cuando por así ameritarlo sea clausurado un establecimiento. 50.0
37. Multa Administrativa, por escurrimiento de aguas negras ocasionadas por desechos o mala limpieza o escurrimiento de heces fecales u orina sobre la vía pública, derivado de mascotas

V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

- | Concepto | UMA |
|---|------|
| 1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción. | 21.0 |
| 2. Por violación de sellos de CLAUSURA. | 21.0 |

VI.- MULTAS DE CATASTRO

- 1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año. 3.0

VII.- MULTAS DE DESARROLLO RURAL.

- 1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno. 8.0

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino.	15.59
2.-	Equino.	10.39
3.-	Porcino.	10.39
4.-	Caprino/ovino.	5.20



PODER LEGISLATIVO

VIII. MULTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

- 1.- Deposite o arroje basura en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre. 45.0

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. Particulares y del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	4.0
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	4.0
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	4.0
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	39.0
5. Atropellamiento causando muerte (consignación).	128.0
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.0
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.0
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	4.0
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	4.0
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.0
11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas.	4.0
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.0
13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada.	4.0
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	4.0



PODER LEGISLATIVO

15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.0
16. Circular en sentido contrario.	4.0
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.0
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.0
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.0
20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.0
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	6.0
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.0
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	4.0
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.0
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.0
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.0
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños).	15.0
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación).	39.0
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.0
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento.	4.0
35. Estacionarse en doble fila.	4.0
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	4.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente (con falla mecánica o accidente).	4.0
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
42. Invadir carril contrario.	4.0
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.0
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.0
45. Manejar con aliento alcohólico.	8.0
46. Manejar sin el cinturón de seguridad.	6.0
47. Manejar sin licencia de conducir.	6.0
48. Negarse a entregar documentos.	4.0
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.0



PODER LEGISLATIVO

50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	15.0
51. No esperar boleta de infracción.	4.0
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.0
54. No respetar la señal de alto en los semáforos.	8.0
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.0
56. Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.0
57. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.0
58. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.0
59. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.0
60. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.0
61. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.0
62. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.0
63. Usar innecesariamente el claxon.	4.0
64. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.0
65. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados.	39.0
66. Volcadura y abandono del vehículo.	15.0
67. Volcadura ocasionando lesiones.	39.0
68. Volcadura ocasionando la muerte.	130.0
69. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
70. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas.	8.0
71. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas.	4.0
72. Conducir sin licencia de motociclista.	4.0
73. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.0
74. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior.	4.0
75. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica.	39.0
76. Circular con exceso de volumen de sonido.	4.0
77. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias.	4.0
78. Circular sin el parabrisas y/o medallón.	4.0



PODER LEGISLATIVO

79. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento.	6.0
80. Falta de permiso de carga.	15.0
81. Placas remachadas.	15.0
82. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones.	15.0
83. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales.	6.0
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones.	13.0
85. Por invadir y/o estacionarse en carriles de ciclovía.	8.0
86. Por estacionarse en lugares exclusivos de motos y motocicletas.	6.0
87. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos obra culposamente al que produce el daño, que no previo siendo previsible o previó confiando en que no se produciría (TRANSITO).	37.5
88. Utilizar la vía pública para la realización de festejos sin la previa autorización del Ayuntamiento.	12.5
89. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderán que no existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública de la libertad de tránsito o de acción de las personas, sea irreversible, necesaria y que no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de la manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica.	25.0
90. Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de las personas.	25.0
91. Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo, o móvil que impida la debida circulación en vías y espacios públicos, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente.	25.0
92. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características específicas cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.	25.0



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| 93. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda. | 37.5 |
| 94. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra del infractor por concepto de los daños causados. | 25.0 |
| 95. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento. | 12.5 |
| 96. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el ayuntamiento. | 12.5 |
| 97. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres | 12.5 |
| 98. A particulares por circular con vehículo extranjero con permiso de importación vencido o conductor no autorizado. | 6.0 |

El Ayuntamiento podrá emitir las multas para cobro mediante terminales digitales.

2. Exclusivas del Servicio Público.

Concepto	UMA
1. Alteración de tarifa.	9.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.0
3. Circular con exceso de pasaje.	4.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.0
7. Circular sin razón social.	4.0
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	9.0
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.0
10. Maltrato al usuario.	4.0
11. Negar el servicio al usuario.	4.0
12. No cumplir con la ruta autorizada.	9.0
13. No portar la tarifa autorizada.	9.0
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.0



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-----|
| 15. Por violación al horario de servicio (combis) | 4.0 |
| 16. Transportar personas sobre la carga. | 4.0 |
| 17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 4.0 |

SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

- Pode o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo,



PODER LEGISLATIVO

manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- e) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.



PODER LEGISLATIVO

- 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA's a la persona que:

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas, en sus vehículos o al ir caminando.
- b) Tire basura en predios baldíos.
- c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.
- d) Tenga en su área un basurero.
- e) Sacar la basura antes de que pase el camión recolector.
- f) Por acumular residuos en lotes de su propiedad.



PODER LEGISLATIVO

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poli estireno.

UMA

a) Personas físicas.	42.0
b) Personas morales.	240.0

IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO CUARTO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 80.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 81.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- Con fundamento en el **ART. 115** fracciones **III Y IV** en relación al **ART. 31** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades que me confiere el **ART. 16** fracción **III**, **ART. 43** fracción **II**, **ART. 55**, **ART. 121**, **ART. 122**, **ART. 143** de la Ley de Aguas para el Estado libre y soberano de Guerrero Número 574, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMAS).

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3. = 1.10
SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE
ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACIÓN		
	BÁSICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)



PODER LEGISLATIVO

16- 40 m3	0.10	0.11	0.12
41-60 m3	0.12	0.13	0.14
61-80 m3	0.16	0.16	0.18
81-1000 M3	0.19	0.20	0.22
Más de 1001 M3	0.22	0.23	0.25

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-40 M3.	0.16
41-60 M3.	0.18
61-80 M3.	0.25
81-1000 M3.	0.28
MÁS DE 1001 M3.	0.31

C. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-250 M3	0.16
251-750 M3	0.20
751-1500 M3	0.27
1501-3000 M3	0.35
MÁS DE 3001 M3	0.43

TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MÍNIMA 30 M3. = 4.68



PODER LEGISLATIVO

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31-250 M3	0.17
251-750 M3	0.22
751-1500 M3	0.30
1501-3000 M3	0.37
MÁS DE 3001 M3	0.46

SE CONSIDERAN TARIFAS DOMESTICAS.

- Para efecto de considerar un inmueble como casa habitación y departamento, no deberán estar destinados al comercio, industria, oficina, almacén o similares.
- Cuando sea una sola propiedad con departamentos o cuartos y que no cuente con medidor, se tendrá que ajustar el consumo mínimo para cada uno de estos y que sumados den la cantidad de metros cúbicos a cobrar, y en su defecto se tendrá que instalar medidor con cargo al usuario.

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA.

Toda aquella toma domiciliaria domestica con un local comercial no mayor 20% de construcción, así como las Iglesias y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general.

En el caso de gasolineras, plazas comerciales, bancos y cajeros, Comisión Federal De Electricidad, hoteles de más de tres estrellas y otros que a futuro llegasen a existir, serán sujetos a un consumo fijo o medido, a consideración de esta paramunicipal en base al porcentaje de construcción.



PODER LEGISLATIVO

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, así como aquellos almacenamientos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y otros servicios relacionados a Petróleos Mexicanos y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa especial.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona, Comisión Federal de Electricidad (CFE).

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- b) Para realizar cualquier modificación en el contrato (actualización de tarifa o de consumo) la paramunicipal estará facultada para realizar los movimientos pertinentes, y el usuario estará sujeto a estos mismos, (aplica para aquellos que paguen por mes o año adelantado) teniendo que pagar la diferencia correspondiente a los meses faltantes del año en curso.
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	23.01
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½")	11.47
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	11.47

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS
0-200	M3	37.81	18.90	18.90	75.61
201-400	M3	70.39	35.20	35.20	140.79
401-600	M3	102.97	51.49	51.49	205.95
601-800	M3	135.55	67.78	67.78	271.11
801-1000	M3	168.14	84.07	84.07	336.28
1001-1200	M3	200.72	100.36	100.36	401.44
1201-1400	M3	233.30	116.65	116.65	466.60
1401-1600	M3	265.88	132.94	132.94	531.76
1601-1800	M3	298.46	149.23	149.23	596.92
1801-2000	M3	331.04	165.52	165.52	662.08
2001-2200	M3	363.63	181.81	181.81	727.25
2201-2400	M3	396.21	198.10	198.10	792.41
2401-2600	M3	428.79	214.39	214.39	857.57
2601-2800	M3	461.37	230.68	230.68	922.73
2801-3000	M3	493.95	246.98	246.98	987.91
3001-3200	M3	526.53	263.27	263.27	1053.07



PODER LEGISLATIVO

3201-3400	M3	559.11	279.56	279.56	1118.23
+ DE 3400	M3	604.96	302.48	302.48	1209.92

c). - Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d).- En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e). - Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombro, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

CONTRATO DE AGUA Y/O DRENAJE.

REQUISITOS:

1. Credencial de elector (del propietario del predio).
2. Pago del predial actualizado.
3. Copia de las escrituras o constancia oficial de posesión.
4. Croquis o plano catastral.
5. Constancia de radicación del delegado.
6. Copia de recibo de luz o tel. (si cuenta la propiedad con este servicio).
7. En caso de que el titular no, se quien realice el contrato otorgara la autorización a tercera persona mediante carta poder.
8. CURP.



PODER LEGISLATIVO

9. Teléfono y correo electrónico del propietario.
10. Fotografía del domicilio (verificada por el departamento de planeación). (documentos en copia y original para su cotejo).

FORMATO PARA SOLICITUD:

*LLENAR SOLICITUD DE PRESUPUESTO:

Físicamente ira personal de CAPAMI a medir de la red de agua y/o drenaje a la banqueta de la propiedad, para posteriormente poder ejecutar la apertura.

TARIFA:

- a.- Costo del contrato domestico 45.95 UMAS.
- b.- Costo de contrato comercial, industrial o especial es dependiendo el giro y/o tamaño del establecimiento.
- c.- Todos los contratos nuevos cubrirán gastos de instalación, de acuerdo al presupuesto que emita esta comisión.

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS, (después del proceso de verificación del departamento de planeación y con la evidencia fotográfica que se necesita), el mismo día.

- Todo a quel usuario que desee generar un contrato nuevo, en el caso que ya cuenten con un contrato en el mismo domicilio, previa verificacion fisica y que NO EXISTA ADEUDO sera autorizado.

CAMBIO DE NOMBRE DE DOMÉSTICO, MIXTO, COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL.

CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO

REQUISITOS:

NO TENER ADEUDO

A). – PERSONA MORAL: Presentar Copias De:

- 1.- Contrato De Arrendamiento.
- 2.- Identificación Oficial Del Apoderado Legal.
- 3.-Rfc.
- 4.-Recibo De Luz Vigente.



PODER LEGISLATIVO

5.- Pago Del Predial Actualizado.

B). – PERSONA FÍSICA: Presentar Copias De:

- 1.- Identificación Oficial Del Propietario.
- 2.- Pago Del Predial Actualizado.
- 3.- Escrituras.
- 4.- Recibo De Luz Vigente.
(Presentar Copia De Ticket De Pago Agua).
(Presentar Copia De Ticket De Pago De Trámite).

TIEMPO DE RESPUESTA: PRESENTANDO TODOS LOS REQUISITOS EL MISMO DÍA.

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL.

CONCEPTOS	UMA
Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario.	11.35
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	20.43
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	28.37
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto.	1.31
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto.	4.91
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3).	1.76
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3).	1.18
Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3.	4.36
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58



PODER LEGISLATIVO

Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74		
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47		
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21		
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58		
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	3.33		
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	2.80		
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	5.37		
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	5.37		
Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML.	3.64		
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banquetta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente).			
SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).			
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	UMA
Sin Pavimento Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	8.82
Con Pavimento Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	13.38



PODER LEGISLATIVO

Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	6.98
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	11.23
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se	ML	1.0	16.06

	ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).			
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	22.48
Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI).				
Venta de medidor de agua potable (Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes).				
Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cubico (m3).				4.76
Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml).				0.27
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de:				0.87
Desfogue de toma de agua sin adeudo.				2.85
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo.				8.43
Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (M3).				0.22
Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3).				1.87
Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua.				3.23
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).				2.66



PODER LEGISLATIVO

Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	3.00
Expedición del documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley.	8.64
Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	14.27
Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.	16.29
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Reconexión de servicio de agua por bota.	2.08
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material).	11.41
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material).	23.60
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material).	4.54
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	4.09
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto.	10.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	9.44
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial.	11.86
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material).	4.61
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material).	4.61
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto.	2.08
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial.	4.11



PODER LEGISLATIVO

Reimpresión de recibos de ticket de pagos solicitados por los usuarios, acreditando la propiedad (predial actualizado, INE del propietario y quien realice la solicitud), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de:	1.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	9.63
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	14.45
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará:	14.45
Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico).	3.12
Renta de retroexcavadora por hora.	4.84
Renta de retroexcavadora con martillo por hora.	6.66
Cortadora por metro lineal.	0.35
Duplicado de certificado.	0.48
Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad).	10.0
Descarga a la red pública a través de pipa (m3).	1.82
Duplicado simple.	0.01

CAMBIO DE TARIFA.

a). Servicio mixto a doméstico.	4.82
b). Servicio comercial a mixto o doméstico.	14.46
c). Servicio Industrial o Especial, a servicio comercial, mixto o doméstico.	18.31

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.



PODER LEGISLATIVO

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMAS mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

a). - Para la cuota mínima de 20 m³ solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52 UMAS.

b). - Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts³ se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

c). - En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMAS. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMAS para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.



PODER LEGISLATIVO

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMAS. Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMAS, por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMAS por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMAS por m3.

5.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMAS por m3.

6.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMAS por m3

7.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

PARÁMETROS FÍSICOS - QUÍMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetro de campo temperatura	0.05	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	0.10	NMX-AA-8
Conductividad	0.11	NMX-AA-93
Color	0.10	NMX-AA-45
Turbiedad	0.10	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.80	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	4.49	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	4.14	NMX-AA-34
DBO5	5.06	NMX-AA-34
DQO	4.49	NMX-AA-30
Alcalinidad	3.14	NMX-AA-72



PODER LEGISLATIVO

Cloro residual (muestra simple)	0.52	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	5.62	NMX-AA-005
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	5.29	NMX-AA-102
Coliformes fecales	5.29	NMX-AA-102
MUESTREOS		
Local	4.49	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	3.37	IMTA, SEMARNAT, CNA

8.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	82.10	86.26	88.34
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes

FACTIBILIDAD.

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios sujetos a el uso del mismo predio (condominios fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento que considere la Comisión de Agua Potable de la ciudad de Iguala, Guerrero, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud de constancia de factibilidad.

A) REQUISITOS:

- Plano de deslinde certificado por catastro.
- Plano de lotificación o distribución.
- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
- Plano de planta arquitectónica.
- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

II.- Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde 25.51 hasta 77.11 UMAS, dependiendo del gasto hídrico y el volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.

- a) Tipo de vivienda.
- b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
- c) Diámetro de tuberías agua del solicitante.
- d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
- e) Memoria de cálculo hidrosanitario

III.- Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada por el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad Fracción I de esta ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI).

IV. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio De Iguala de la Independencia, Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

V. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de 1.47 UMAS por cada m² de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII. En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de ½ pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al término de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, **se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo** y solo se aplicará el **25% de descuento**. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.



PODER LEGISLATIVO

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de los mismos; con las facultades que le concede el artículo 43, fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMAS
1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47 % o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.	
2.- Todo aquel usuario que se encuentre conectado con tubería mayor al diámetro autorizado que es 1/2" (media pulgada) en uso doméstico será sancionado con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo a 1/2 " (media pulgada).	35.00
3.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMAS.	60.0
4.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca	125.0



PODER LEGISLATIVO

<p>ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:</p>	
<p>5.- Esta paramunicipal otorgará 5 días hábiles para que el usuario comparezca a resolver cualquier duda o aclaración referente a la notificación previa a la instalación de su medidor, y aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa.</p>	35.00
<p>6.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo:</p> <p>En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) sólidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo establecido.</p> <p>Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dbo5 y sst), por Kg. 1.00 Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg. 1.00</p>	
<p>7.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad.</p>	355.00
<p>8.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.</p>	355.0
<p>9.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	315.0



PODER LEGISLATIVO

10.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento.	
11.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias tóxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002.	125.0
12.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.	125.0
13.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de.	35.0
14.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de:	125.0
15.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de:	125.0
16.- Multa por desperdicio de Agua.	35.0
17.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de:	125.0
18.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectúe el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de:	35.0



PODER LEGISLATIVO

19.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de:	125.0
20.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa de:	125.00
21.- Toda aquella persona, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que NO reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, de operar tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras, se harán acreedores a una sanción de:	300.0
22.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de:	35.0
23.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación).	21.0
24.- Los usuarios que realicen bajas temporales o definitivas en sistema y que sean sorprendidos con los servicios activos de agua y/o drenaje serán acreedores a una multa y estarán obligados a reactivar los servicios en este mismo.	60.00
25.- Reconexión de servicio de agua por medidor.	2.08
26.- Multa al usuario por manipulación del medidor sin autorización.	35.00



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- Para la presente Ley de Ingresos, **el Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **\$778,177,133.48 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2024, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
1.00	IMPUESTOS	\$ 42,516,986.96
11.00	Impuestos sobre los ingresos	\$ 26,738.48
11-01	DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	\$ 26,738.48
11-01-1101001	TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ 24,078.27



PODER LEGISLATIVO

11-01-1101007	BAILES EVENTUALES, SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	\$ 2,660.21
12.00	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 22,319,363.05
12-01	PREDIAL	\$ 22,319,363.05
12-01-1201001	PREDIOS URBANOS BALDÍOS	\$ 4,586,676.70
12-01-1201002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDÍOS	\$ 276,405.61
12-01-1201003	PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS	\$ 457,253.97
12-01-1201004	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$ 13,464,097.47
12-01-1201005	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$ 178,946.24
12-01-1201006	RÚSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	\$ 60,589.52
12-01-1201008	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 534,068.61
12-01-1201009	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 7,250.76
12-01-1201010	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$ 74,909.34
12-01-1201011	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	\$ 2,679,164.83
13.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,575,533.26
13-01	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 10,575,533.26
13-01-1301001	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 10,575,533.26
17.00	Accesorios de Impuestos	\$ 1,766,246.74
17-01	RECARGOS	\$ 1,766,246.74
17-01-1701001	RECARGOS DE PREDIAL	\$ 1,766,246.74
18.00	Otros Impuestos	\$ 2,429,358.87
18-01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 2,429,358.87
18-01-1801001	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 2,429,358.87
19.00	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 5,399,746.56
19-01	REZAGOS	\$ 5,399,746.56
19-01-1901001	PREDIAL (REZAGOS)	\$ 5,399,746.56
4.00	DERECHOS	\$ 95,001,674.00
41.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,861,510.75
41-01	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 2,861,510.75
41-01-4101001	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA .- COMERCIO SEMI – FIJOS	\$ 2,861,510.75
43.00	Derechos por prestación de servicios	\$ 59,034,406.53
43-02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$ 1,442,016.20
43-02-4302001	INHUMACIONES	\$ 99,808.92
43-02-4302002	EXHUMACIONES	\$ 8,424.27
43-02-4302004	TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS	\$ 48,231.88
43-02-4302005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES ANUALMENTE	\$ 905,642.27
43-02-4302006	CESIÓN DE DERECHOS	\$ 10,308.37
43-02-4302007	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PERPETUIDAD	\$ 49,498.71
43-02-4302008	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONAL Y CONSTANCIA DE UBICACIÓN POR NÚMERO DE FOLIO	\$ 21,103.92
43-02-4302009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR INHUMACIÓN EN PANTEONES PRIVADOS, POR CADA HOJA REFRENDADA	\$ 4,830.75



PODER LEGISLATIVO

43-02-4302010	ADJUDICACIÓN POR LOTE DE PANTEÓN	\$	152,553.03
43-02-4302011	LICENCIAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	\$	141,614.08
43-04	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)	\$	40,526,617.04
43-04-4304001	RECAUDACIÓN POR COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)	\$	40,526,617.04
43-05	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$	9,201,496.25
43-05-4305001	SERVICIOS DE LIMPIA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	\$	5,896,197.33
43-05-4305002	SERVICIOS DE LIMPIA, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	\$	3,305,298.92
43-06	SERVICIOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO MUNICIPAL	\$	506,972.69
43-06-4306002	SERVICIOS DE SALUD.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	\$	415,639.96
43-06-4306003	SERVICIOS DE SALUD.- PERMISOS SANITARIOS	\$	70,817.05
43-06-4306004	SERVICIOS DE SALUD.- SERVICIOS VARIOS	\$	20,515.68
43-08	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	7,357,304.35
43-08-4308001	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	\$	408,073.48
43-08-4308002	LICENCIAS PARA MANEJAR.- POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	\$	2,441,098.97
43-08-4308003	OTROS SERVICIOS PERMISOS MAYORES DE 16 MENORES DE 18 AÑOS (MOTOCICLETA)	\$	75,051.88
43-08-4308004	PERMISOS PARA MAYORES DE 16 MENORES DE 18 (CON RESPONSIVA)	\$	31,901.02
43-08-4308005	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	\$	257,973.95
43-08-4308006	OTROS SERVICIOS, POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR EN ÁREAS RESTRINGIDAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS	\$	3,650,560.37
43-08-4308008	POR ARRASTRE DE VÍA PÚBLICA AL CORRALÓN QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO	\$	214,034.75
43-08-4308009	POR EL SERVICIO ADICIONAL (MANIOBRA)	\$	12,848.37
43-08-4308010	SERVICIOS DENTRO DEL CORRALÓN	\$	252,844.47
43-08-4308012	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIA DE TRÁNSITO	\$	4,444.61
43-08-4308013	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN DE PLACA	\$	1,348.06
43-08-4308016	POR EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CIERRE Y USO DE VIALIDAD	\$	7,124.42



PODER LEGISLATIVO

44.00	Otros Derechos	\$ 33,105,756.72
44-01	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O PERMISOS PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REMODELAR, CAMBIAR EL USO O RÉGIMEN DE PROPIEDAD A CONDOMINIO, REPARAR, DEMOLER O INSTALACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN, CASA HABITACION, LOCAL COMERCIAL, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$ 3,938,497.36
44-01-4401001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	\$ 1,783,716.06
44-01-4401002	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA EMPRESAS, MARCAS Y FRANQUICIAS	\$ 635,430.40
44-01-4401003	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCAL Y CASA HABITACIÓN	\$ 87,153.84
44-01-4401004	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA COMERCIO LOCALES CON GIRO ROJO	\$ 3,558.30
44-01-4401005	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS	\$ 182,826.42
44-01-4401006	POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA VENCIDA	\$ 78,984.25
44-01-4401007	POR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 82,087.60
44-01-4401008	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO Y OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$ 20,995.98
44-01-4401009	POR EL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 8,633.52
44-01-4401010	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS	\$ 202,571.11
44-01-4401011	AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, DIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS POR M2	\$ 385,168.59
44-01-4401012	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	\$ 15,525.28
44-01-4401013	LICENCIA PARA REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS	\$ 371,624.43
44-01-4401015	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE BIENES EN REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOTES COMERCIALES	\$ 74,905.74
44-01-4401016	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 1,848.00
44-01-4401017	LICITACIÓN DE EMPRESAS PARA OBRAS PÚBLICAS	\$ 3,467.84
44-02	EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 439,060.88
44-02-4402001	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 7,201.38
44-02-4402002	PERMISO DE VÍA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	\$ 78,870.90
44-02-4402003	POR EL PERMISO DE COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES ADOSADOS A LA FACHADA	\$ 349,846.76
44-02-4402004	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS CONSTRUCCIÓN Y DE REGULARIZACIÓN DE CASA HABITACIÓN.	\$ 486.10
44-02-4402005	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN	\$ 2,655.74



PODER LEGISLATIVO

44-03	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 152,412.48
44-03-4403001	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 145,062.80
44-03-4403002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	\$ 7,349.68
44-04	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 183,658.43
44-04-4404001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 183,658.43
44-05	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 935,425.88
44-05-4405001	EXPEDICIÓN ANUAL DEL REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL	\$ 900,024.85
44-05-4405002	REFRENDO ANUAL REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE CONTROL AMBIENTAL	\$ 35,401.03
44-06	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS	\$ 135,100.79
44-06-4406001	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DUPLICADOS	\$ 135,100.79
44-07	DUPLICADOS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	\$ 3,737,811.37
44-07-4407001	CONSTANCIAS CATASTRALES	\$ 439,031.83
44-07-4407002	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES CATASTRALES	\$ 2,085,061.00
44-07-4407003	DUPLICADOS CATASTRALES	\$ 48,010.37
44-07-4407004	VARIOS SERVICIOS CATASTRALES	\$ 1,165,708.17
44-08	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$ 12,034,475.87
44-08-4408001	EXPED. INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 3,676,145.02
44-08-4408002	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 391,598.40
44-08-4408003	POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LIC. Y/O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN	\$ 41,489.90
44-08-4408005	POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SOLICITEN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACC. I Y II	\$ 7,925,242.55
44-09	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 5,690,607.32
44-09-4409001	POR EL REGISTRO O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES	\$ 3,883,470.04
44-09-4409002	POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL, SEÑALADAS EN LA FRACC. I	\$ 18,993.17



PODER LEGISLATIVO

44-09-4409003	POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ECONÓMICAS, INSCRITAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL	\$ 1,788,144.11
44-10	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$ 931,046.44
44-10-4410001	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	\$ 177,398.97
44-10-4410002	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	\$ 50,709.12
44-10-4410003	ANUNCIOS LUMINOSOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR ANUALIDAD	\$ 337,646.12
44-10-4410004	ANUNCIOS ESPECTACULARES POR ANUALIDAD	\$ 272,708.40
44-10-4410008	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA DE TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	\$ 30,200.51
44-10-4410009	ANUNCIOS POR PERIFONEO	\$ 57,740.96
44-10-4410010	EXHIBICIÓN DE AUTOMOTORES PARA PUBLICIDAD DE LOS MISMOS, COLOCADOS EN VÍA PÚBLICA POR UNIDAD Y POR DÍA	\$ 4,456.67
44-10-4410011	MÓDULOS PARA PUBLICITAR INSTITUCIONES PRIVADAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SIMILARES POR DÍA	\$ 185.69
44-11	REGISTRO CIVIL	\$ 1,406,771.20
44-11-4411001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	\$ 1,406,771.20
44-12	ESCRITURACIÓN	\$ 114,791.90
44-12-4412001	TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESCRITURACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOTES	\$ 17,843.24
44-12-4412002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	\$ 96,948.66
44-13	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 9,656.18
44-13-4413001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 8,946.18
44-13-4413002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD DE LA PATENTE DE FIERRO	\$ 710.00
44-14	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 3,396,440.62
44-14-4414001	POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 3,377,089.87
44-14-4414002	PADRON DE CONTRIBUYENTES DE GIROS ROJOS (INICIO, REFRENDO, CAMBIO DE GIRO Y/O DOMICILIO)	\$ 19,350.75
5.00	PRODUCTOS	\$ 16,723,804.91
51.00	Productos	\$ 16,723,804.91
51-01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 7,064,088.85
51-01-5101001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 2,871,755.83
51-01-5101002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	\$ 964,131.00
51-01-5101003	CORRALES Y CORRALETAS	\$ 47,477.84
51-01-5101004	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 2,985,406.00
51-01-5101005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 195,318.18



PODER LEGISLATIVO

51-02	OTROS PRODUCTOS	\$	9,659,716.06
51-02-5102001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	79,930.40
51-02-5102002	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$	8,843,706.20
51-02-5102003	PRODUCTOS DIVERSOS	\$	736,079.46
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$	2,456,311.41
61.00	Aprovechamientos	\$	2,456,311.41
61-02	Multas	\$	2,456,311.41
61-02-02	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$	253,947.43
61-02-02-6102002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$	253,947.43
61-02-03	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	2,124,982.88
61-02-03-6102003	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	2,124,982.88
61-02-04	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$	77,381.10
61-02-04-6102004	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$	77,381.10
61-03	Indemnizaciones	\$	-
61-03-01	INDEMNIZACIONES	\$	-
61-03-01-6103001	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	\$	-
61-04	Reintegros	\$	-
61-04-01	REINTEGRO Y DEVOLUCIONES	\$	-
61-04-01-6104001	REINTEGRO Y DEVOLUCIONES	\$	-
61-09	Otros Aprovechamientos	\$	-
61-09-01	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	\$	-
61-09-01-6109002	DONATIVOS Y LEGADOS	\$	-
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	588,716,181.46
81.00	Participaciones	\$	248,585,246.16
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	248,585,246.16
81-01-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$	167,736,581.82
81-01-8101002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$	42,170,767.01
81-01-8101003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$	6,741,490.35
81-01-8101004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$	6,311,655.51
81-01-8101006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$	2,556,849.72
81-01-8101009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$	4,584,262.75
81-01-8101010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$	18,483,639.00
81-01-8101011	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$	-
81-02	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	-
81-02-8102001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	-
82.00	Aportaciones	\$	337,082,521.26



PODER LEGISLATIVO

82-01	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 200,175,267.00
82-01-8201001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 200,175,267.00
82-01-8201002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- FAISM	\$ -
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 136,907,254.26
82-02-8202001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 136,907,254.26
82-02-8202002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- FORTAMUN	\$ -
83.00	Convenios	\$ -
83-03	APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	\$ -
83-03-8303006	APORTACIÓN DEL PATRONATO DE LA FERIA A LA BANDERA	\$ -
84.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,048,414.04
84-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 3,048,414.04
84-01-8401001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$ 1,820,899.03
84-01-8401002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 218,739.28
84-01-8401003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 1,008,775.73
84-01-8401005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$ -
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 32,762,174.74
93.00	Subsidios y Subvenciones	\$ 32,762,174.74
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 21,402,174.74
93-01-9301001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 15,402,174.74
93-01-9301002	2% SOBRE NÓMINAS	\$ 6,000,000.00
93-01-9301003	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ -
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ 11,360,000.00
93-02-9302001	BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES 2023 INMUJERES (RAMO 47)	\$ -
93-02-9302002	PROGRAMA PRODDER	\$ 11,360,000.00
93-02-9302003	INTERESES DEL PROGRAMA PRODER	\$ -
0.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
3.00	Financiamiento Interno	\$ -
03-03	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$ -
03-03-0001	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	\$ -
Total		\$ 778,177,133.48



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2024, mismos que deberán ser propuestos por el presidente Municipal y con aprobación de la mayoría del honorable cabildo municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Cuidado Ambiental y Sustentabilidad, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de



PODER LEGISLATIVO

egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Para el Cobro del Derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.



PODER LEGISLATIVO

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - En relación al artículo 7 fracción X, el Ayuntamiento estará facultado, previa autorización del Honorable Cabildo, para implementar campañas de recaudación ofreciendo descuentos hasta por un 50% sobre el valor de los predios revaluados, únicamente para los contribuyentes que se encuentren al corriente de su impuesto predial.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 653 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)